



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Mayo Tres (03) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 08001418900520210005900.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. NIT No. 900.575.605-8.

DEMANDADO: YEIMY XIOMARA CASTILLO GUERRERO C.C. No. 1.129.580.822.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No.08001418900520210005900. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. MAYO TRES (03) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **RF ENCORE S.A.S., NIT No. 900.575.605-8**, contra **YEIMY XIOMARA CASTILLO GUERRERO C.C. No. 1.129.580.822**.

Observa el despacho que, ppor auto fechado marzo 19 de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo YEIMY XIOMARA CASTILLO GUERRERO, identificado con C.C No. 1.129.580.822 y a favor del RF ENCORE S.A.S. identificado con NIT. No. 900.575.605-8, por la suma de \$12.093.868.00, contenida en el PAGARÉ con fecha de vencimiento del día 30 de octubre de 2019, más el pago de los intereses moratorios liquidados desde el 31 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total efectivo de la obligación, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

La parte demandada, **YEIMY XIOMARA CASTILLO GUERRERO**, fue notificada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a la dirección de correo electrónico yeimycol@hotmail.com el día 28 de octubre de 2022 identificado con Id de Mensaje No. 62378, evidenciando el envío de los anexos correspondientes al traslado, con tal y como lo certifica la empresa de mensajería **SEALMAIL** con un resultado de ACUSE DE RECIBIDO, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

Se deja constancia que previo a la notificación electrónica precedente, la parte demandante, agoto en debida forma la notificación a la dirección que consta en el escrito genitor Cra 25 # 53D-65 (liga contra el cáncer) por medio de la empresa Redex con numero de guía GC 56522696–GE con fecha de 30 de marzo del 2021, con resultando negativo: LA PERSONA A NOTIFICAR NO LABORA EN ESTA DIRECCION, tal como lo certifica la empresa de mensajería REDEX.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **YEIMY XIOMARA CASTILLO GUERRERO**, identificado con **C.C No. 1.129.580.822**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 19 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 04 de Mayo de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 69 El secretario _____ RODRIGO MENDOZA MORE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia